

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
DEMANDANTE: GERARDO OVALLE BECERRA.  
DEMANDADO: EDITH JOHANNA DE ANGEL ORDOÑEZ.  
RAD. 20001 31 10 002 2022 00040 00.*

Por haberse subsanado dentro del término y de manera adecuada la demanda de *LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL* presentada por el señor *GERARDO OVALLE BECERRA*, actuando por intermedio de apoderado judicial contra la señora *EDITH JOHANNA DE ANGEL ORDOÑEZ*, por encontrarse presentada en debida forma el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*, promovida por el señor *GERARDO OVALLE BECERRA*, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la señora *EDITH JOHANNA DE ANGEL ORDOÑEZ*.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Se abstiene el despacho en decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante; en razón, que en la solicitud de la medida no se indica en número de matrícula que identifica el bien inmueble del cual se pide el embargo y secuestro.

CUARTO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f964be0d84ce8ccff94473231eafb4fcd96db6f7f4109153f5f82252a**

Documento generado en 28/07/2022 03:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**